

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, memorial de solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte del demandado, para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 02 de junio de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de junio de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE y póngase en conocimiento de la parte demandante memorial allegado mediante correo electrónico institucional del despacho, por la parte demandada a través de su apoderado judicial el Dr. **EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA**, en el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre vehículo de placas **HHO-574**, marca Renault, línea Sandero, modelo 2015, de propiedad de **HERMES VILLAMIZAR PALOMINO**, el cual fue inmovilizado el pasado 10 de abril de 2022 consecuencia de las medidas cautelares aquí decretadas; indicando la parte interesada estar dispuesto a prestar caución por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22'000.000), teniendo en cuenta los costos en que se puede incurrir por las partes por concepto de parqueadero durante el termino de duración del trámite procesal.

En ese sentido, **REQUIERASE** a la parte demandante o su apoderado judicial, a fin que informen a este despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación en estados del presente proveído, si acepta o rechaza la propuesta de constituirse caución por el demandado en referencia a dicha partida, para el levantamiento de la medida cautelar solicitada, entendiéndose por este despacho si guarda silencio en el término indicado, como una negativa frente a lo solicitado.

Siendo menester precisarle al solicitante igualmente, que, de aceptarse la solicitud por la contraparte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 597 numeral 3 y 602 CGP.; se establece por el despacho que la cuantía de la caución que deberá constituirse por la parte interesada, previo al levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas HHO-574 corresponderá por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.200.000), teniéndose como precio de avalúo del bien el establecido por la revista motor conforme a su marca, línea y modelo, para la fecha actual de la solicitud, elevado al 50%.

Los costos causados a la fecha del retiro del vehículo por concepto de parqueadero y traslado en grúa (de haberse causado), estarán a cargo del solicitante, los cuales se deberán sufragar para su retiro.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498b591580bdf9994c68f034d4808948ead688b81bdadd242165d33d200d191c**

Documento generado en 02/06/2022 11:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**